

# Panorama de la criminología feminista brasileña

## *Overview of Brazilian Feminist Criminology*

### **Giselle DOS SANTOS ANDRADE**

Universidade Federal da Paraíba/Brasil

Licenciada en Derecho y estudiante de maestría

[giselle.s.a@hotmail.com](mailto:giselle.s.a@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-6061-7905>

### **Renata MONTEIRO GARCÍA**

Universidade Federal da Paraíba/Brasil

Profesora y doctora en Psicología

[renata.garcia@academico.ufpb.br](mailto:renata.garcia@academico.ufpb.br)

<https://orcid.org/0000-0003-0788-9095>

### **Marilize DA SILVA BENTES**

Universidad de Salamanca/España

Máster en Derecho penal, doctoranda y abogada

[marilizebentes@usal.es](mailto:marilizebentes@usal.es)

<https://orcid.org/0009-0007-0149-4427>

Recibido: 30/09/2023

Aceptado: 03/04/2024

## Resumen

La trayectoria del campo que se ha construido y llamado criminología feminista en Brasil está estrechamente relacionada con la demanda de los movimientos feministas por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia. Adoptando el propio campo como objeto de investigación, este trabajo busca delinear lo que se conoce como criminología feminista en Brasil, identificando sus elementos definidores y, en este sentido, analizando sus puntos de inflexión y convergencia con la criminología crítica. Para ello, se buscaron los términos exactos «criminología feminista» en la base de datos del Portal Capes de Tesis y Disertaciones (Trabajos de Fin de Grado) y en el indexador SciELO. De acuerdo con los criterios de inclusión y exclusión, se seleccionaron tres tesis doctorales y dos artículos científicos, que abrieron el camino para esta investigación exploratoria y bibliográfica. De esta forma, fue posible trazar una constelación a través de la cual conectar los puntos que impulsaron la producción académica y científica de la criminología feminista con los momentos históricos y políticos caracterizados por el movimiento feminista, especialmente en las décadas de 1990 y 2000. Así, se constata la importancia de la afirmación de la criminología feminista como campo autónomo, aunque relacionado con la criminología crítica, no dependiente de ella. Aun así, es innegable que la criminología crítica y la criminología feminista tienen, más allá de sus tensas fronteras, un punto central de convergencia, que es el rechazo del positivismo científico dentro del campo criminológico.

**Palabras clave:** criminología; feminismos; violencia de género.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Criminología feminista brasileña. 2.1. Horizontes históricos y políticos del contacto entre criminología y feminismo en Brasil. 3. Advertencias que permanecen: notas sobre las críticas y contradicciones de la Criminología Feminista Brasileña. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

*Giselle DOS SANTOS ANDRADE, Renata MONTEIRO  
GARCÍA y Marilize DA SILVA BENTES*  
Panorama de la criminología feminista brasileña

## Abstract

The trajectory in Brazil of the field that has been constructed and called Feminist Criminology is closely related to the feminist movements' demand for the recognition of women's human rights, especially the right to live a life free from violence. Adopting the field itself as the object of investigation, this work seeks to trace the contours of what has been affirmed as Feminist Criminology in Brazil, identifying its characterising elements and, in this respect, analysing its points of inflection and convergence with Critical Criminology. To do this, the exact terms «feminist criminology» were searched for in the Capes Portal of Theses and Dissertations database and in the SciELO indexer. According to the inclusion and exclusion criteria, three doctoral theses and two scientific articles were selected, which paved the way for this exploratory and bibliographical research. In this way, it was possible to draw a constellation through which to connect the points that have driven the academic and scientific production of Feminist Criminology with the historical and political moments that the feminist movement led, especially in the 1990s and 2000s. On this path, it became clear how important it is to affirm Feminist Criminology as an autonomous field; although it is related to Critical Criminology, it is not dependent on it. Even so, it is undeniable that critical criminology and feminist criminology have, beyond their tense boundaries, a central point of convergence, which is the refusal of scientific positivism within the criminological field.

**Keywords:** Criminology; Feminisms; Gender violence.

*Ars Iuris Salmanticensis*,  
vol. 12, Junio 2024, 41-53  
eISSN: 2340-5155  
Ediciones Universidad de Salamanca - CC BY-NC-SA

## 1. INTRODUCCIÓN

La trayectoria del campo que se ha construido y denominado criminología feminista en Brasil está estrechamente relacionada con la demanda de los movimientos feministas por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencias<sup>1</sup>.

Adoptando el propio campo como objeto de investigación, este trabajo busca trazar los contornos de lo que se reivindica como criminología feminista en Brasil, identificando sus elementos caracterizadores y, en este sentido, analizando sus puntos de inflexión y convergencia con su «teoría hermana», la criminología crítica. Se trata, por lo tanto, de un estudio exploratorio y bibliográfico que abre el camino para nuevas y más profundas investigaciones sobre la criminología feminista brasileña.

Desde un principio, nos gustaría proponer una cierta forma de abordar el campo de la criminología feminista, con el fin de hacer aprehensible su naturaleza inestable<sup>2</sup> sin comprometer la comprensión de sus análisis: indicamos que debe tomarse como un territorio. Este pequeño gesto permite asimilar que, al igual que en un territorio, dentro de lo que se delimita con la denominación «criminología feminista» hay un tránsito de elementos que se intensifica cuanto más cerca está de las fronteras con otros territorios —otros campos del saber—. Existe también una cierta disputa sobre los ámbitos más decisivos en la caracterización de este territorio: su significado, su lenguaje y sus políticas.

Conviene aclarar, sin embargo, que abordar el campo de la criminología feminista no es algo nuevo. Otros estudios ya se han propuesto abordar exhaustivamente su significado, lenguaje y política, produciendo un excelente mapeo no solo de qué cuestiones se están abordando en el campo, sino sobre todo de cómo se piensan esas cuestiones y qué bases teóricas son capaces de sustentar esos análisis.

Así que la estrategia de entrada para esta investigación fue la siguiente: se realizó una búsqueda en el Catálogo CAPES de Tesis y Disertaciones, utilizando los términos exactos «criminología feminista». Los resultados fueron refinados a Doctorado (Tesis), teniendo en cuenta que el propósito de la búsqueda era encontrar la producción científica académica que, de alguna manera, inaugurara y reuniera en su propio título un significado específico para las conexiones teóricas que se pueden establecer entre la criminología crítica y los feminismos. Así, se localizaron tres trabajos: *Feminismos Criminológicos: Heterot[r]opías de abolición*, de la profesora Fernanda Martins; *Teoría Crítica Feminista y crítica de la(s) Criminología(s): un estudio para una perspectiva feminista en criminología en Brasil*, de la profesora Carmen Hein de Campos; *(Re)pensando*

1. MARTINS, F. y GAUER, R. M. C. 2020: «Poder Punitivo e Feminismo: percursos da criminologia feminista no Brasil». *Revista Direito e Práxis* [online], 2020, 11(01).

2. HARDING, S. 2019: «A instabilidade das categorias analíticas na teoria feminista». En Heloísa Buarque de Holanda (ed.): *Pensamento Feminista – Conceitos Fundamentais*. Rio de Janeiro: Bazar do tempo.

*la Criminología: Reflexiones sobre un nuevo paradigma a partir de la epistemología feminista*, de la profesora Soraia da Rosa Mendes. Las tres tesis mencionadas se convirtieron en trabajos publicados posteriormente, que serán las referencias utilizadas en este trabajo.

Aparte de eso, la misma búsqueda —«criminología feminista»— también fue realizada en el portal SciELO. De los once resultados encontrados, dos fueron seleccionados para componer el corpus de esta investigación: «Criminología Feminista con Criminología Crítica: Perspectivas Teóricas y Tesis Convergentes»; «Poder Punitivo y Feminismo: Caminos de la Criminología Feminista en Brasil». La selección de estas dos publicaciones fue el resultado de un proceso artesanal<sup>3</sup> de lectura de los once resúmenes inicialmente encontrados, identificando trabajos que pretendieran delimitar el campo de estudio o el pensamiento de la criminología feminista y que no estuvieran centrados en un solo tema específico pertinente a este campo, excluyendo así estudios dedicados al encarcelamiento de mujeres o a la Ley Maria da Penha, entre otros temas más restrictivos.

No se debe ignorar que varios estudios anteriores ya se han ocupado de los vínculos y las distancias entre la criminología crítica y los feminismos, el poder punitivo y las mujeres, la violencia doméstica, la violencia sexual y otras formas de violencia contra las mujeres. Estos estudios aparecen en las referencias de los trabajos tomados como punto de partida para esta investigación y, de esta forma, también resuenan en este texto.

## 2. CRIMINOLOGÍA FEMINISTA BRASILEÑA

Dentro de los límites de este trabajo, y siguiendo un orden cronológico solo a efectos de sistematización inicial, la primera publicación encontrada es la tesis doctoral elaborada por Soraia da Rosa Mendes, titulada *(Re)pensar la Criminología: Reflexiones sobre un nuevo paradigma desde la epistemología feminista*, defendida en 2012. La tarea de la autora, en sus propias palabras, consistía en:

saber cuál es la posibilidad de construir un marco epistemológico que, sin renunciar a la crítica del derecho penal, perciba, reconozca y trabaje los procesos de criminalización y victimización de las mujeres desde una perspectiva de género. Mi hipótesis es que ello

3. «A diferencia del arte y de la poesía, que se basan en la inspiración, la investigación es un trabajo artesanal que no prescinde de la creatividad, se realiza fundamentalmente a través de un lenguaje basado en conceptos, proposiciones, hipótesis, métodos y técnicas, un lenguaje que se construye con un ritmo propio y particular». MINAYO, M. C. de Souza; DESLANDES, S. F. y GOMES, R. 2009: *Pesquisa Social. Teoria, método e criatividade*. 28.<sup>a</sup> ed. Petrópolis: Vozes, 2.

es posible desde un giro epistemológico, desde otro paradigma, que aporta la teoría feminista<sup>4</sup>.

El enfoque, por tanto, era proporcionar un nuevo soporte epistemológico para abordar los procesos de victimización y criminalización de las mujeres, que mantuviera un sesgo crítico hacia el derecho penal y pusiera el género en perspectiva. Este soporte epistemológico provendría de las teorías feministas, lo que conformaría un nuevo paradigma para las criminologías.

En el mismo sentido, en la tesis producida por Carmen Hein de Campos, defendida en 2013 y titulada *Teoría Crítica Feminista y Crítica de la(s) Criminología(s): un estudio para una perspectiva feminista en criminología en Brasil*, la autora se enfrentó al siguiente cuestionamiento:

¿Es posible, dentro de marcos teóricos no feministas o incluso antifeministas, elaborar una criminología feminista? Creo que es bastante difícil tomar los presupuestos androcéntricos de la criminología, reformularlos y reinterpretarlos para construir una criminología feminista. Así, una criminología feminista será una construcción basada en el feminismo y no al revés<sup>5</sup>.

Desde el principio, la autora revela el carácter androcéntrico de las referencias criminológicas (incluida, por supuesto, la criminología crítica), que dificultaría la absorción de una perspectiva feminista. Dada la magnitud de este obstáculo, la posibilidad de una criminología feminista solo se abriría camino desde el feminismo. Esto parece indicar, por lo tanto, que la dirección a seguir en la construcción de una criminología feminista subvierte la forma tradicional de solo acumular, añadir o superponer la categoría de *mujer* a los paradigmas existentes.

En ambas obras se aprecian las repercusiones del giro epistemológico propiciado por el propio movimiento feminista. A partir de los años setenta, el feminismo se presentó no solo como un movimiento político, sino también como una teoría crítica a las ciencias y sus métodos tradicionales. Sandra Harding afirma que la crítica feminista superó entonces su carácter reformista y adoptó incluso una postura revolucionaria, ya que pasó de problematizar la cuestión de las mujeres en la ciencia a plantear la posibilidad misma de utilizar esas ciencias, tan impregnadas de proyectos occidentales, burgueses y masculinos, para los fines emancipadores que perseguía el feminismo. En otras palabras, se avanzó hacia la cuestión de la ciencia en el feminismo<sup>6</sup>.

En esta línea, las dos tesis analizadas plantean cuestiones sobre el lugar de la criminología en el feminismo, dado que las «condiciones de vida a las que están sometidas

4. MENDES, S. da R. 2017: *Criminologia feminista: novos paradigmas*. 2.<sup>a</sup> ed. São Paulo: Saraiva, 14.

5. CAMPOS, C. H. de. 2020: *Criminologia Feminista. Teoria feminista e crítica às criminologias*. 2.<sup>a</sup> ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 11.

6. HARDING, S. 1996: *Ciencia y feminismo*. Madrid: Morata, 11.

las mujeres en nuestra sociedad no pueden explicarse únicamente por las estructuras económicas y sociales, así como por la lucha de clases producida por el capitalismo»<sup>7</sup>.

Esto implicó una inversión de la dirección tomada por la propia criminología crítica, ya que, para este campo,

Cronológicamente, en la teoría del delito y del derecho penal, el paradigma de la definición o reacción social se introdujo primero en relación con el género. Lógicamente, su correcta utilización es condición para la adecuada utilización del paradigma de género en este campo de estudio. Esto significa que una criminología feminista solo puede desarrollarse de forma científicamente adecuada desde la perspectiva epistemológica de la criminología crítica<sup>8</sup>.

Como señala Alessandro Baratta<sup>9</sup> en el fragmento anterior, para la criminología crítica, una criminología feminista solo encontraría lugar en el marco epistemológico de la propia criminología crítica, sobre todo debido a un criterio cronológico del cambio paradigmático en el pensamiento criminológico según el cual el paradigma de la reacción social es anterior al pensamiento feminista<sup>10</sup>.

El texto citado fue publicado en un libro organizado por Carmen Hein de Campos en 1999, titulado *Criminología y feminismo*, como resultado de la conferencia del mismo título promovida por Themis - Assessoria Jurídica e Estudos de Gênero, y que fue anunciado como «el primer libro en Brasil que trae contribuciones a la discusión entre feminismo y Criminología Crítica»<sup>11</sup>.

Es importante decir todo esto porque introduce el trabajo de comprensión del contexto en el que se inició la discusión sobre criminología y feminismo en Brasil, trayendo a la luz el horizonte político, histórico y teórico que precedió a las producciones

7. TANNUSS, R. W.; SILVA JÚNIOR, N. G. de S. y GARCIA, R. M. 2020: «Mulheres no Tráfico: diálogos sobre transportes de drogas, criminalização e encarceramento feminino». En Renata Monteiro Garcia, Carmen Hein de Campos, Nelson Gomes de Sant'Anna Silva Junior y Rebecka Wanderley Tannus (eds.): *Sistema de Justiça Criminal e Gênero: Diálogos entre as Criminologias Crítica e Feminista*. João Pessoa: Editora do CCTA/UFPB, 16-40.

8. BARATTA, A. 1999: «O paradigma do gênero: Da questão criminal à questão humana». En Carmen Hein de Campos (ed.): *Criminologia e Feminismo*. Porto Alegre: Sulina, 39.

9. Es importante mencionar la dimensión del criminólogo italiano Alessandro Baratta, autor de los escritos que siguen siendo los institutos básicos de la criminología crítica, y que aparece casi invariablemente en las referencias de las producciones posteriores en el campo criminológico.

10. «La criminología de la Reacción Social incluiría, por tanto, las teorías del etiquetamiento (Becker, Erikson, Kitsuse, Lemert), del estigma (Goffman) y del estereotipo (Chapman). También incluiría modelos analíticos que se centran en variables como la organización y sofisticación del poder y la delincuencia (Turk), variables que influyen en la criminalización de los hombres y comportamientos que han sido definidos por los códigos represivos». CASTRO, L. A. de. 1983: *Criminología de la Reacción Social*. Rio de Janeiro: Forense, 96.

11. CAMPOS, C. H. de. 1999: *Criminologia e Feminismo*. Porto Alegre: Sulina.

académicas que asumieron la denominación de criminología feminista (que será discutida más adelante).

Fernanda Martins, por su parte, está radicalmente comprometida con la cuestión del lugar de las criminologías para el feminismo. En su tesis, destaca desde el principio su intención de buscar formas que se manifiesten originalmente desde los movimientos feministas para los conflictos relacionados con la violencia de género. Surge así su propuesta de «Feminismos Criminológicos», situados en el rechazo innegociable del poder punitivo como expresión de sus compromisos feminista y abolicionista armónicamente sintonizados<sup>12</sup>.

## 2.1. Horizontes históricos y políticos del contacto entre criminología y feminismo en Brasil

A partir de los años 80, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) intensificó sus esfuerzos para elaborar una agenda centrada específicamente en los derechos de la mujer. En 1981 entró en vigor la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); en 1995 se celebró en Pekín la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se reconoció que los derechos de la mujer son derechos humanos. Esto puede parecer un poco obvio hoy en día, pero de lo que se trataba era de atender de forma especializada los derechos de las mujeres como sujetos de derechos humanos, sin permitir que la supuesta universalidad de estos derechos ocultara reivindicaciones específicas de las mujeres, como las relacionadas con la seguridad y la salud de las mujeres.

En el contexto institucional de la actuación de la ONU, y no sin mucha disputa<sup>13</sup>, fue después de la Conferencia de Pekín que se pasó de la centralidad de la categoría de mujer al concepto de género, lo que estableció la comprensión de la necesidad de transformar toda la estructura social con vistas a alcanzar la igualdad. También en la Conferencia de Pekín se enumeraron doce áreas de atención para los derechos de las mujeres y las niñas, entre las cuales queremos destacar la violencia contra las mujeres, dada su fuerte repercusión en los debates regionales que nos interesan (latinoamericanos y brasileños) y su vinculación directa con el campo que se conocería como criminología feminista.

En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue promulgada en 1994 en la asamblea general de la Organización de Estados Americanos (OEA). La convención surgió por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), con el objetivo de insertar adecuadamente las cuestiones relativas a la mujer y la violencia

12. MARTINS, F. 2021: *Feminismos Criminológicos*. São Paulo: Tirant lo Blanch.

13. CORRÊA, S. 2018: «A 'política do gênero': um comentário genealógico». *Cadernos Pagu*, 2018, 53, <http://dx.doi.org/10.1590/18094449201800530001> [04 julio 2023].



en el ámbito jurídico y legislativo, convirtiéndose en una referencia mundial sobre el tema<sup>14</sup>.

Desde una perspectiva feminista, podemos decir que la Convención de Belém do Pará, a través de medios institucionales, llevó a la arena pública la violencia que estaba confinada a la privacidad del espacio doméstico, convirtiéndola en un problema político internacional. En la medida en que su texto buscaba garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres, comenzó a involucrar a los Estados firmantes en su responsabilidad de proteger a las mujeres y, consecuentemente, en el desarrollo de mecanismos institucionales para garantizar esta protección.

En Brasil, la Convención de Belém do Pará fue ratificada el 27 de noviembre de 1995. Ese mismo año se publicó la Ley de Tribunales Especiales (Ley n.º 9.099/1995) que, en el ámbito penal, está destinada a castigar los delitos denominados «de menor potencial ofensivo» (infracciones penales para las que la ley determina una pena máxima de dos años). Dentro de esta gama se incluían precisamente los tipos de violencia que suelen darse en las relaciones domésticas: amenazas y lesiones.

Los tribunales penales especiales, con sus aspiraciones minimalistas<sup>15</sup>, se crearon con el objetivo de abrir posibilidades alternativas a las penas de prisión, a fin de promover el desencarcelamiento e invertir en soluciones más educativas y menos violentas para conflictos considerados de menor relevancia. Sus procedimientos se desarrollan a un ritmo diferente, de modo que el proceso judicial se lleva a cabo en menos tiempo, lo que significa que se eliminan varias etapas de la investigación y es posible una cierta informalización del poder judicial.

En la práctica, los tribunales penales estaban casi totalmente ocupados por conflictos relacionados con la violencia doméstica. La ley, creada desde una perspectiva pretendidamente neutral, parecía reservada a las «relaciones conyugales violentas» y «la consecuencia de esta formulación, que excluye el paradigma de género, es la banalización de la violencia doméstica»<sup>16</sup>. Aquí encontramos la apertura en la que las feministas intensificarán la disputa en las discusiones criminológicas en Brasil. La contradicción latente entre todo el movimiento de erradicación de la violencia contra las mujeres y el hecho de que, con la creación de tribunales penales especiales, esta misma violencia pase a ser considerada en Brasil como de menor potencial ofensivo, suscitará una producción específica de críticas feministas al derecho.

Hablamos de una disputa en el campo criminológico porque, por un lado, las propuestas descriminalizadoras, minimalistas y alternativas son celebradas como

14. BANDEIRA, L. M. y ALMEIDA, T. M. C. de. 2015: «Vinte anos da Convenção de Belém do Pará e a Lei Maria da Penha». *Revista Estudos Feministas*, mayo 2015, 23(2): 501-517, <https://doi.org/10.1590/0104-026X2015v23n2p501> [11 julio 2023].

15. El minimalismo penal es la corriente político-teórica que busca la mayor reducción posible de la incidencia del sistema penal.

16. CAMPOS, C. H. de. 2003: «Juizados Especiais Criminais e seu déficit teórico». *Revista Estudos Feministas*, 2003, 11(1): 155-170. <https://doi.org/10.1590/S0104-026X2003000100009> [14 julio 2023].



importantes conquistas para la criminología crítica. Con el problema de la violencia contra las mujeres colocado fuera de las paredes del mundo privado, convirtiéndose así en una cuestión política y pública, las criminólogas feministas señalan ahora con más vehemencia la necesidad de que el paradigma de género sea incluido en las discusiones del campo.

Las demandas que darán contenido a las críticas feministas a la criminología crítica brasileña, por lo tanto, circulan en la órbita del problema de la violencia contra las mujeres y su enfrentamiento institucional. Fernanda Martins organiza las denuncias feministas sobre los tribunales penales especiales en seis puntos, que considera «profundamente productores del sentido mayoritario de la criminología crítica feminista brasileña»<sup>17</sup>.

Estos puntos pueden resumirse como se expone a continuación: 1. la adopción de la Ley de Tribunales como directriz del trabajo de las Comisarías Especializadas de la Mujer en los casos de violencia de género, informalizando los procedimientos de investigación; 2. la oposición entre la idea de la violencia doméstica como un delito de menor potencial ofensivo y la lucha feminista por situar esta misma violencia como un problema social relevante; 3. Dado que la ley de los tribunales especiales permite un cierto nivel de negociación entre las partes para resolver la cuestión, se produciría una reprivatización del conflicto, que se banalizaría y cuya solución pasaría por una «embestida familista»; 4. Estos mismos mecanismos de conciliación producirían impunidad; 5. A pesar de la posibilidad de conciliación, las investigaciones feministas han identificado el silenciamiento continuado de la víctima; 6. Con todo ello, las mujeres quedarían al margen de lo que podrían considerarse sujetos de derecho.

Este cuadro se reconfiguró más o menos con el advenimiento de la Ley Maria da Penha en 2006, pero lo cierto es que aún hoy podemos identificar la permanencia y la resonancia de estas denuncias en términos de las críticas que afectarán el sentido de la producción dentro del campo de la criminología feminista.

Es de conocimiento público que la Ley 11.340/2006 lleva el nombre de una mujer que nació en la provincia de Ceará/Brasil, Maria da Penha Maia Fernandes, autora del libro *Sobrevivi... Posso contar (Sobreviví... Puedo contar)* (1994), que fue víctima de dos intentos de asesinato por parte de Marco Antonio Heredias Viveros, hombre con el que estaba casada y tenía tres hijas.

Entre 1991 y 1996, se celebraron dos juicios contra el autor del crimen en la justicia penal brasileña, que se mostró extremadamente lenta y negligente. La historia de Maria da Penha adquirió proporciones internacionales cuando su lucha por la justicia fue llevada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que reconoció la morosidad del Estado brasileño en juzgar y resolver el caso. Casi veinte años después de que se produjeran los crímenes, en 2001 Brasil fue declarado responsable y considerado negligente, omisivo y tolerante en materia de violencia contra las mujeres.

A partir de los debates sobre la eficacia de los tribunales especiales en casos de violencia doméstica, de la Convención de Belém do Pará y la condena del Estado

17. MARTINS, F. 2021: *Feminismos Criminológicos*. São Paulo: Tirant lo Blanch, 76.

brasileño por la CIDH en el caso Maria da Penha, en 2001, se formó un consorcio con la participación de seis organizaciones feministas, expertos jurídicos y académicos que, desde el principio, tenían como enfoque actuar en el campo legislativo<sup>18</sup>. Tras cinco años de trabajo, la Ley Maria da Penha tomó forma en 2006.

Una vez inaugurada a nivel institucional y social, la Ley Maria da Penha reajustará los debates en los campos criminológico crítico y feminista. Diversas producciones<sup>19</sup> constatan la profundización de la tensión entre criminología crítica y feminismo, tensión que podría ser representada por el camino que los movimientos feministas han tomado en Brasil al cruzar la línea que demarcaba el rechazo, en el campo teórico, del poder punitivo como instrumento de construcción de ciudadanía. En un intento de subvertir esta lógica, que está en el centro del giro crítico de la criminología, y de reconocer el derecho a vivir una vida libre de violencia, las feministas brasileñas han reconocido el mérito de la Ley Maria da Penha.

La discusión de todo el movimiento entre criminología crítica y criminología feminista, aunque prolífica, no es el único punto a ser destacado en este trabajo. Hasta aquí, el esfuerzo ha sido ofrecer un posible esbozo que represente al menos algunos de los elementos que caracterizan el campo político-teórico de la criminología feminista brasileña.

### 3. ADVERTENCIAS QUE PERMANECEN: NOTAS SOBRE LAS CRÍTICAS Y CONTRADICCIONES DE LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA BRASILEÑA

Analizando lo que ella llama la «trayectoria del pensamiento criminológico feminista en Brasil»<sup>20</sup>, Fernanda Martins señala acertadamente que esta trayectoria se limita al campo del derecho. En busca de una respuesta a la cuestión de la incidencia de los debates relacionados con el género dentro del campo de la criminología feminista, la investigadora observa que es «como si hubiera una especie de tránsito del derecho

18. CARONE, R. R. 2018: «A atuação do movimento feminista no legislativo federal: caso da Lei Maria da Penha». *Lua Nova: Revista de Cultura e Política* [online], 2018, 105: 181-216. <https://doi.org/10.1590/0102-181216/105> [20 julio 2023].

19. Citamos de forma no exhaustiva: a) CAMPOS, Carmen Hein de y CARVALHO, Salo de. 2011: *Tensões atuais entre a criminologia feminista e a criminologia crítica: a experiência brasileira*. En Carmen Hein de Campos: *Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista*. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 143-172; b) MARTINS, Fernanda y GAUER, Ruth M. C. 2020: «Poder Punitivo e Feminismo: percursos da criminologia feminista no Brasil». *Revista Direito e Práxis* [online]. 2020, 11(01); c) WEIGERT, Mariana de A. B. e CARVALHO, Salo de. 2020: «Criminologia Feminista com Criminologia Crítica: Perspectivas teóricas e teses convergentes». *Revista Direito e Práxis*, jul. 2020, 11(3): 1783-1814.

20. MARTINS, F. y GAUER, R. M. C. 2020: «Poder Punitivo e Feminismo: percursos da criminologia feminista no Brasil». *Revista Direito e Práxis* [online], 2020, 11(01).

para afuera», lo que lleva a la criminología feminista a operar una «reducción de los problemas políticos involucrados en la cuestión de género a una planificación dentro de la gramática del derecho, introduciendo el género como un vocabulario más de esta semántica»<sup>21</sup>.

Con esto, la autora retrata cierta impermeabilidad de la criminología feminista que se desarrollaba en Brasil entre las décadas de 1990 y 2000, que no incorporaba las vastas producciones de otras áreas de las ciencias sociales y humanas, ámbito en el que ya existía una amplia y cuidadosa discusión sobre la violencia contra las mujeres o violencia de género.

Atrapado en el estrecho lenguaje que ofrece el campo del derecho, el debate que inicialmente unió a criminología y feminismo se tradujo en respuestas principalmente legislativas que, si bien, por un lado, inauguraron un enfoque institucional comprometido con la toma en serio de las relaciones de género, por otro, incurrieron en algunos de los mismos viejos problemas, como el silenciamiento de las mujeres y su revictimización por parte del sistema de justicia penal.

Aunque el espíritu pionero es innegable en cuanto a los innumerables cambios legislativos e innovaciones que buscaban conferir un estatus igualitario a las mujeres, las producciones criminológicas que empaquetaron todos estos avances condensados en la década de 2000 no se centraron principalmente en lo que hoy parece ser la articulación crítica fundamental de la criminología feminista: violencia-género-vulnerabilidad. Y lo que es más importante, el sistema de justicia penal no se situó adecuadamente dentro de esta articulación. Visto como un instrumento indispensable en la construcción de la ciudadanía, fue reconocido como la mayor inversión social de muchos movimientos feministas.

Esta apuesta se negoció con la forma más común de violencia, la que es «practicada por, en nombre de y a través de las ‘prácticas del Estado’, mediante el sistema judicial y otros dispositivos de seguridad. Así, es en la lucha contra la violencia donde ésta se alimenta continuamente [...]»<sup>22</sup>.

Es a través del sistema de justicia penal que el Estado reviste de conformidad su dominio violento de la población. Mediante técnicas y lenguaje jurídicos, avalados por una legislación destinada sobre todo a proteger la propiedad, basada en el discurso de la defensa social que divide estratégicamente a la sociedad en buenos ciudadanos y ciudadanos peligrosos, existe una forma pacíficamente aceptada de torturar y eliminar —por qué no decirlo: sacrificar— a los abyectos<sup>23</sup>.

21. MARTINS, F. 2021: *Feminismos Criminológicos*. São Paulo: Tirant lo Blanch, 108.

22. RIBEIRO, L. R. 2011: «... o que não tem governo...» *Estudo sobre linchamentos* (Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidade Federal da Paraíba, João Pessoa), 134.

23. «Lo abyecto, para Kristeva (1982), está en el reino de lo innombrable en psicoanálisis, siendo una condición para la constitución del sujeto que va más allá de la mera represión (la llamada piedra angular del psicoanálisis). Mientras que el objeto está ante mí en una relación de aprehensión, lo abyecto es el exceso de un yo que constituye los bordes falibles de este yo

## 4. CONCLUSIONES

Al analizar una determinada trayectoria de la criminología feminista brasileña, nos enfrentamos a la imposibilidad de agotar u ofrecer, en estas páginas, un mapeo completo de lo que se ha producido hasta ahora dentro de este campo. Sin embargo, ha sido posible trazar una constelación a través de la cual conectar los puntos que desencadenaron el inicio de la producción académica y científica con los momentos históricos y políticos que estaban siendo protagonizados por el movimiento feminista, especialmente en las décadas de 1990 y 2000.

Creemos, por lo tanto, que este trabajo ha presentado una estrategia de entrada para los estudios en el área de la criminología feminista, sin dejar de registrar, aunque sea brevemente, las críticas y las contradicciones percibidas a lo largo del levantamiento bibliográfico realizado.

Reafirmamos que este trabajo no abarca la totalidad de las producciones que se inscriben en el campo de la criminología feminista. Las tesis y las publicaciones inicialmente seleccionadas representan, ante todo, las opciones metodológicas que forman parte de un escrito como este, lo que no debe implicar la conclusión de que otros estudios que puedan no haber aparecido aquí no sean extremadamente relevantes para la investigación en el ámbito.

Por último, destacamos la importancia de afirmar la criminología feminista como un campo autónomo; aunque está relacionado con la criminología crítica, no es dependiente de ella. Aun así, es innegable que la criminología crítica y la criminología feminista tienen, más allá de sus fronteras tensionadas, un punto central de convergencia, que es el rechazo al positivismo científico dentro del campo criminológico. Ambas se entrelazan al rechazar cualquier esencialismo de los sujetos y al abrazar un análisis macrosociológico del fenómeno de la delincuencia en las sociedades<sup>24</sup>.

Con este trabajo, por tanto, pretendemos empezar a cartografiar esta zona autónoma, presentando sus contornos, sus elementos y sus zonas de peligro.

---

corpóreo. Participando en el momento fundador del sujeto, lo abyecto sigue siendo paradójicamente una amenaza constante. Si el objeto se entiende en la diada sujeto-objeto, es decir, precisamente en la relación, lo abyecto, que sólo puede enunciarse temporalmente, es todo el exterior constitutivo de esta relación; no es sólo lo que se rechaza o descarta, sino que es la condición misma de ser del sujeto, porque es lo que acecha y perturba cierto orden establecido, un espectro permanente que amenaza la unidad del Yo. Lo abyecto, por lo tanto, no sólo se localiza en el afuera que delimita el Yo, sino que es la perenne ambigüedad entre lo que nos unifica y lo que nos amenaza, ocupando ese locus de ambigüedad». DEMETRI, Felipe Dutra. 2018: *Cuerpos desposeídos: Vulnerabilidad en Judith Butler* (Trabajo de Fin de Master, Maestría en Psicología, Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis), 16.

24. WEIGERT, Mariana de A. B. e CARVALHO, Salo de. 2020: «Criminología Feminista com Criminología Crítica: Perspectivas teóricas e teses convergentes» *Revista Direito e Práxis*, jul. 2020, 11(3): 1783-1814, <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/38240> [25 julio 2023].

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- BANDEIRA, L. M. y ALMEIDA, T. M. C. de. 2015: «Vinte anos da Convenção de Belém do Pará e a Lei Maria da Penha». *Revista Estudos Feministas*, mayo 2015, 23(2): 501-517, <https://doi.org/10.1590/0104-026X2015v23n2p501> [11 julio 2023].
- BARATTA, A. 1999: «O paradigma do gênero: Da questão criminal à questão humana». En Carmen Hein Campos (ed.): *Criminologia e Feminismo*. Porto Alegre: Sulina.
- CAMPOS, C. H. de. 1999: *Criminologia e Feminismo*. Porto Alegre: Sulina.
- CAMPOS, C. H. de. 2003: «Juizados Especiais Criminais e seu déficit teórico». *Revista Estudos Feministas*, 11(1): 155-170, <https://doi.org/10.1590/S0104-026X2003000100009> [14 julio 2023].
- CAMPOS, C. H. de. 2020: *Criminologia Feminista. Teoria feminista e crítica às criminologias*. 2.ª ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- CARONE, R. R. 2018: «A atuação do movimento feminista no legislativo federal: caso da Lei Maria da Penha». *Lua Nova: Revista de Cultura e Política* [online], 2018, 105: 181-216, <https://doi.org/10.1590/0102-181216/105> [20 julio 2023].
- CASTRO, L. A. de. 1983: *Criminologia da Reação Social*. Rio de Janeiro: Forense.
- CORRÊA, S. 2018: «A ‘política do gênero’: um comentário genealógico». *Cadernos Pagu*, 2018, 53, <http://dx.doi.org/10.1590/18094449201800530001> [04 julio 2023].
- DEMETRI, F. D. 2018: *Corpos Despossuídos: Vulnerabilidade em Judith Butler* (Trabajo de Fin de Master, Maestría en Psicología, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis).
- HARDING, S. 1996: *Ciencia y feminismo*. Madrid: Morata.
- HARDING, S. 2019: «A instabilidade das categorias analíticas na teoria feminista». En Heloísa Buarque de Holanda (ed.): *Pensamento Feminista – Conceitos Fundamentais*. Rio de Janeiro: Bazar do Tempo.
- MARTINS, F. 2021: *Feminismos Criminológicos*. São Paulo: Tirant lo Blanch.
- MARTINS, F. y GAUER, R. M. C. 2020: «Poder Punitivo e Feminismo: percursos da criminologia feminista no Brasil». *Revista Direito e Práxis* [online], 2020, 11(01).
- MENDES, S. da R. 2017: *Criminologia feminista: novos paradigmas*. 2.ª ed. São Paulo: Saraiva.
- MINAYO, M. C. de S.; DESLANDES, S. F. y GOMES, R. 2009: *Pesquisa Social. Teoria, método e criatividade*. 28.ª ed. Petrópolis: Vozes.
- RIBEIRO, L. R. 2011: «... o que não tem governo...» *Estudo sobre linchamentos* (Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidade Federal da Paraíba, João Pessoa).
- TANNUSS, R. W.; SILVA JÚNIOR, N. G. de S. y GARCIA, R. M. 2020: «Mulheres no Tráfico: diálogos sobre transportes de drogas, criminalização e encarceramento feminino». En Renata Monteiro Garcia, Carmen Hein de Campos, Nelson Gomes de Sant’Anna Silva Junior y Rebecka Wanderley Tannus (eds.): *Sistema de Justiça Criminal e Gênero: Diálogos entre as Criminologias Crítica e Feminista*. João Pessoa: Editora do CCTA/UFPB.
- WEIGERT, M. de A. B. y CARVALHO, S. de. 2020: «Criminologia Feminista com Criminologia Crítica: Perspectivas teóricas e teses convergentes». *Revista Direito e Práxis*, jul. 2020, 11(3): 1783-1814, <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/38240> [25 julio 2023].